



Interlocutorio	N°955
Radicado	05266 31 03 003 2018 00 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco Colpatria S.A
Demandado (s)	Wilner Amaya Hincapié
Asunto	Termina proceso de manera parcial y continua respecto a una obligación.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial del 16 de junio de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación parcial del proceso por pago de la obligación n°4117594847180035, y continuar el proceso respecto a la obligación n° 504003827617.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.

En el asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación parcial del proceso respecto a la obligación n°4117594847180035; y si bien las partes no solicitan la terminación del proceso en su totalidad, sino sólo respecto de alguna de las obligaciones cobradas, se considera que la misma es procedente, por cuanto la solicitud de terminación parcial fue deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, quien asevera el pago total de la obligación anteriormente mencionada, más el pago de las costas; y no se ha llevado a cabo remate.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar parcialmente el presente proceso, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 4117594847180035, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Desglosar el documento base de la ejecución, pagaré n° 4117594847180035, con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; en consecuencia, la parte demandante deberá aportar el arancel de desglose y la copia del título.

Para lo anterior puede acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Continuar la ejecución con respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 504003827617

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALÁZAR PUERTA

JUEZ

2018-00212 02

24/06/2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 982ea2d7bf8c5a778f463eea885d165eca98eb9ef64ce711df1b592e69e21930

Documento generado en 28/06/2022 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>